

## **RESOLUCIÓN N° 6789**

**MAT.:** APRUEBA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

**Santiago, 02 de Diciembre de 2020**

### **VISTOS:**

- 1° *La Resolución N°4488, de fecha 12 de Diciembre de 2016, que aprueba programa de Magíster en Derecho Público, a cargo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile;*
- 2° *La Resolución N°1179, de fecha 22 de Marzo de 2019, que aprueba ajustes al programa de Magíster en Derecho Público y sus respectivas salidas intermedias, a cargo de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Central de Chile;*
- 3° *El Memorándum N°24/2020 de fecha 24 de Septiembre de 2020, del Decano de la Facultad de Derecho y Humanidades, que envía la propuesta del reglamento interno del Magíster en Derecho Público;*
- 4° *Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.*

### **RESUELVO:**

- 1° *Apruébese Reglamento del programa de Magíster en Derecho Público de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Central de Chile, cuyo texto forma parte integral de la presente resolución y que a continuación se detalla.*

Anótese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE  
VICERRECTOR  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
JUAN PABLO PRIETO COX  
VICERRECTOR ACADÉMICO

  
UNIVERSIDAD CENTRAL  
RECTOR  
SANTIAGO - CHILE  
SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN  
RECTOR

  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE  
SECRETARIO GENERAL  
SANTIAGO - CHILE  
NEFTALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

MAM/mvs

c.c.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Escuelas - Sede Regional  
Coquimbo - Dirección General Académica - Dirección de Postgrado y Educación Continua - Dirección de Calidad Educativa - Dirección  
de Admisión - Dirección de Comunicaciones Corporativas - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Departamento de Colegiatura  
- Dirección de Gestión Curricular - Archivo.

REGLAMENTO PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales

**ARTÍCULO 1°.** El presente reglamento establece las disposiciones generales y las normas para el desarrollo académico del programa de Magíster en Derecho Público, en adelante el “Programa”, impartido por la Facultad de Derecho y Humanidades, en adelante la “Facultad”, de la Universidad Central de Chile, en adelante la “Universidad”, sin perjuicio de las normas generales vigentes del Instituto de Investigación y Postgrados de la Facultad y de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO  
Carácter del programa, perfil de egreso y objetivos.

**ARTÍCULO 2°.** La Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Central de Chile, imparte estudios de profundización en un nivel avanzado, conducentes al grado académico de Magíster en Derecho Público, creado por Resolución N°4488 de fecha 12 de diciembre de 2016 y modificado por Resolución N°1179 de 22 de marzo de 2019.

El programa de Magíster tiene un carácter profesional, orientado a la especialización, aplicación y práctica en el área de estudio. Aspira a la formación de especialistas en el área del Derecho Público, en un nivel avanzado, capaces de desenvolverse adecuadamente en el ámbito del ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 3°.** El(a) graduado(a) del Magíster en Derecho Público posee un conocimiento actualizado respecto a los principios y normativa que rigen al Derecho Público, que le permite enfrentar los desafíos de su aplicación proponiendo y argumentando soluciones coherentes en las diferentes situaciones en las que se sitúe. El(a) graduado(a) es capaz de analizar críticamente, aplicar y gestionar los desafíos actuales del Derecho Público para una eficaz vigencia del mismo en las organizaciones públicas, la sociedad civil y el sector privado.

Es así, que el(a) graduado(a) del programa contará con las siguientes competencias:

1. Gestiona controversias jurídicas entre los principales sujetos de Derecho Público utilizando principios y normas del Derecho Administrativo chileno para propiciar el adecuado desarrollo de la función pública.
2. Analiza principios y normas constitucionales que conforman el estado de derecho chileno en el ámbito del quehacer público para fundamentar el ejercicio de su desarrollo profesional.
3. Aplica los principios y las convenciones del derecho internacional para dar cumplimiento a los acuerdos y respetar las normas imperativas del derecho internacional contemporáneo.
4. Actúa con compromiso social aplicando los principios éticos y normativos propios del ejercicio profesional en el ámbito jurídico.

**ARTÍCULO 4°.** El programa tiene como objetivo desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de un(a) profesional de las ciencias jurídicas en el ámbito del Derecho Público, que permitan al(a) graduado(a) la profundización de conocimientos en las áreas del Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, así como el Derecho Internacional Público para lograr una visión racional y crítica del conjunto del ordenamiento jurídico chileno, así como de la posición que ostenta dentro del marco internacional de derecho comparado, a través del análisis, discusión y reflexión en torno a la experiencia y conocimiento en el campo disciplinar.

Los objetivos específicos del programa son:

1. Analizar las diferentes vertientes que conforman el ámbito de la función pública, desde un punto de vista teórico-práctico con el objeto de lograr un conocimiento amplio y actualizado en el campo del Derecho Administrativo.
2. Estudiar y analizar desde un punto de vista crítico conocimientos amplios y actualizados en el campo del Derecho Político y Constitucional, con la especial incidencia que el Derecho electoral y parlamentario tienen en esta disciplina.
3. Analizar el ordenamiento jurídico nacional desde el punto de vista internacional, así como del derecho comparado.

**ARTÍCULO 5°.** El perfil de egreso y plan de estudios del programa será evaluado y revisado por el Comité Académico del Magíster, después de cada cohorte de egreso o en un periodo de dos años, de manera de realizar los ajustes que se requieran conforme a las exigencias presentadas dentro del ejercicio profesional y con el objeto de mantener la excelencia y calidad del programa.

### **TÍTULO TERCERO** **De la administración del programa**

**ARTÍCULO 6°.** El Instituto de Investigación y Postgrados de la Facultad de Derecho y Humanidades es la unidad encargada por el(a) Decano(a) de planificar y ejecutar la política del postgrado, educación continua e investigación de la Facultad. La ejecución de sus actividades es confiada al(a) Director(a) del Instituto de Investigación y Postgrado, quien es asistido(a) por el(a) Coordinador(a) del Área de Postgrados y Educación Continua del Instituto de Investigación y Postgrado y la Dirección del Magíster en Derecho Público de la Facultad.

La Dirección del Magíster en Derecho Público, dependiente del Área de Postgrados y Formación Continua del Instituto, tiene por finalidad la formación de estudiantes a fin de que estos obtengan, cumplidos los requisitos, el grado académico de Magíster en Derecho Público.

**ARTÍCULO 7°.** El Magíster en Derecho Público está a cargo de una autoridad ejecutiva llamada Director(a) del Magíster en Derecho Público, quien es un(a) profesor(a) de la Facultad designado por el Decano(a). Su nombramiento se formaliza mediante un memorándum de propuesta por parte del Director del Instituto de Investigación y Postgrados dirigido al Decano, quien da su conformidad a este nombramiento y lo informa a la Dirección de Investigación y Postgrados (DIP) de la Universidad, y es renovable por un periodo de dos años.

El(a) Director(a) del Magíster dirige la ejecución y desarrollo del programa y cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento General de Postgrados de la Universidad.

**ARTÍCULO 8°.** El Magíster en Derecho Público tendrá un Comité Académico está integrado por:

- a) Director(a) del Magíster en Derecho Público
- b) Director(a) del Instituto de Investigación y Postgrados de la Facultad.
- c) Un(a) académico(a) del núcleo del programa con jerarquía de profesor asociado o superior.
- d) Un(a) académico(a) del cuerpo colaborador del programa, con al menos la jerarquía de profesor asistente o superior.
- e) Un(a) estudiante que haya cursado y aprobado al menos dos trimestres del programa elegido por sus compañeros según sus propios mecanismos. Solo con derecho a voz.

Las decisiones del Comité Académico son tomadas por la mayoría de los miembros, y en caso de empate serán decididas por el(a) Director(a) del Instituto o el(a) Director(a) del programa. El Comité debe sesionar al menos una vez por periodo académico y la duración de los cargos en el Comité Académico es de dos años.

**ARTÍCULO 9°.** El Comité Académico del Magíster tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por la calidad del programa de Magíster.
- 2) Mantener un proceso de evaluación del programa de manera permanente.
- 3) Evaluar y revisar el perfil de egreso del programa después de cada cohorte de egreso o en un periodo de dos años de manera de realizar los ajustes que se requieran conforme a las exigencias presentadas dentro del ejercicio profesional y con el objeto de mantener la excelencia y calidad del programa.
- 4) Evaluar y revisar el plan de estudios del programa después de cada cohorte de egreso o en un periodo de dos años de manera de realizar los ajustes que se requieran conforme a las exigencias presentadas dentro del ejercicio profesional y con el objeto de mantener la excelencia y calidad del programa.
- 5) Conocer de las solicitudes de revisión por causales de eliminación presentadas por los(as) alumnos(as) del programa y elaborar acta de aceptación o rechazo. La decisión del Comité no es susceptible de apelación.
- 6) Conocer de las solicitudes de suspensión de estudios presentadas por los(as) alumnos(as) del programa.
- 7) Otras establecidas en el Reglamento General de Postgrados y normas vigentes.

**ARTÍCULO 10°.** El Comité Ejecutivo del Magíster, es un órgano colegiado, que tiene como función planificar y ejecutar la administración doméstica del programa. Está integrado por el(a) Director(a) del Instituto de Investigación y Postgrados de la Facultad, el(a) Coordinador(a) del área de Postgrados y formación continua del Instituto y el(a) Director(a) del programa de Magíster en Derecho Público. El Comité debe sesionar al menos una vez por periodo académico y la duración de los cargos en el comité académico es de dos años renovables.

**ARTÍCULO 11°.** El Comité Ejecutivo del Magíster cuenta con las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el correcto funcionamiento docente y administrativo del programa.
- 2) Evaluar los antecedentes de los(as) postulantes al programa y participar en los procesos de selección de los(as) alumnos(as).
- 3) Seleccionar a los(as) académicos(as) del programa y decidir sobre su continuidad.
- 4) Designar a los(as) académicos(as) guía de Trabajo Fin de programa

- 5) Establecer las fechas de los procesos de admisión al programa.
- 6) Revisión de las actividades curriculares.
- 7) Revisar las solicitudes de reconsideración de los(as) alumnos(as) respecto a corrección en sus evaluaciones.
- 8) Otras establecidas en el Reglamento General de Postgrados y normas vigentes.

**ARTÍCULO 12°.** Todas las personas que ejerzan un cargo de autoridad del Magíster en Derecho Público de la Facultad de Derecho y Humanidades deben contar con al menos el grado de Magíster o contar con trayectoria profesional o competencias relevantes comprobables y relacionadas con el área del programa.

#### **TÍTULO CUARTO** **Plan de Estudios**

**ARTÍCULO 13°.** El plan de estudios del programa de Magíster en Derecho Público fue creado en la Resolución N°4488 de fecha 12 de diciembre de 2016 y modificado por la Resolución N°1179 de 22 de marzo de 2019, contempla 60 créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) los cuales se distribuyen de la forma que a continuación se indican:

- a) 12 SCT conformados por el Diplomado I en “Función Pública”
- b) 12 SCT conformados por el Diplomado II en “Derecho Constitucional”
- c) 12 SCT conformados por el Diplomado III en “Derecho Internacional Público”
- d) 12 SCT conformados por cursos del Cuarto y Quinto trimestre
- e) 12 SCT conformados por el curso de “Trabajo fin de programa I” y “Trabajo fin de programa II”

**ARTÍCULO 14°.** El Magíster en Derecho Público tiene una duración de cinco trimestres, un total de 616 horas pedagógicas, en régimen presencial y jornada vespertina.

**ARTÍCULO 15°.** El Trabajo Fin de Programa es una actividad integradora final, que se desarrolla en dos asignaturas que llevan el mismo nombre, ubicadas en el cuarto y quinto trimestre respectivamente. En todo lo no dispuesto en relación con el Trabajo Fin de Programa en este Título cuarto, se regirá por el Instructivo del Trabajo de fin de programa y normas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 16°.** El Trabajo Fin de Programa consistirá en la realización de un artículo en base a una investigación sobre materias que sean de las líneas del programa de Magíster en Derecho Público, bajo la supervisión de un(a) profesor(a) guía. La investigación será individual y deberá demostrar la capacidad del(a) alumno(a) para identificar y plantear una problemática jurídica de interés profesional, formular hipótesis respecto al mismo y argumentar dicha hipótesis en base a los contenidos y aprendizajes adquiridos durante el desarrollo del programa de Magíster en Derecho Público.

**ARTÍCULO 17°.** El(a) alumno(a) deberá haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes a los tres primeros trimestres del plan de estudios para realizar la inscripción de su tema de Trabajo Fin de Programa.

## TÍTULO QUINTO De la inscripción de asignaturas

**ARTÍCULO 18°.** Al término de cada periodo académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado inscripción de asignaturas. En el marco de dicho proceso, cada estudiante del programa deberá completar la Encuesta de Evaluación Docente, correspondiente a las asignaturas cursadas en el periodo académico que termina, para posteriormente quedar habilitado para inscribir aquellos cursos o actividades académicas que le permiten continuar con su plan de estudios.

**ARTÍCULO 19°.** Para realizar el proceso de inscripción de asignaturas, el(a) alumno(a) del programa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser alumno(a) regular del programa.
- b) Debe haber cumplido satisfactoriamente con sus compromisos académicos, es decir, haber aprobado todas las asignaturas o módulos del periodo académico respectivo.
- c) Debe haber cumplido con las exigencias financieras establecidas.

## TÍTULO SEXTO De los académicos del programa

**ARTÍCULO 20°.** Los(as) académicos(as) del programa tendrán al menos el grado de Magíster o competencias relevantes acreditadas por la Facultad y registradas en la Vicerrectoría Académica. La participación de académicos(as) de otras Facultades de la Universidad o de otras Universidades nacionales o extranjeras en calidad de invitados, deberá considerar el cumplimiento del requisito de grado o las competencias equivalentes antes mencionadas.

**ARTÍCULO 21°.** El(la) Director(a) del programa del Magíster, con la colaboración del(a) Decano(a) y/o el(a) Director(a) del Instituto de la Facultad, propondrá la incorporación de nuevos(as) académicos(as) al programa de Magíster en Derecho Público al Comité Ejecutivo, quien será el órgano encargado de seleccionarlos.

El llamado de incorporación se deberá realizar por medio de un concurso público, donde los integrantes del Comité Ejecutivo deberán conocer todos los antecedentes donde se fundamenten las competencias del(a) postulante. El Comité Ejecutivo deberá aprobar por resolución la incorporación de un nuevo académico(a) al programa, para lo cual se deberá evaluar su formación académica, experiencia docente y trayectoria profesional en el área relacionada con el módulo que pretende dictar.

**ARTÍCULO 22°.** La incorporación al programa de académicos(as) que formen parte de la Universidad, la Facultad y/o del Instituto de Investigación y Postgrados solo deberá ser conocida por el Comité Ejecutivo, quien deberá dar su opinión favorable a dicha incorporación.

**ARTÍCULO 23°.** Los académicos del programa serán incorporados como parte del núcleo, colaboradores o visitantes, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad y la Facultad, estándares de la Comisión Nacional de Acreditación y las definiciones tomadas por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 24°.** La selección de incorporación de profesores(as) guías de las actividades de fin de programa se registrarán por el Instructivo de Trabajo de Fin de Programa.

**ARTÍCULO 25°.** Todo lo no establecido por el presente título, se rige por las normas contenidas en el TÍTULO IV. DE LOS ACADEMICOS DE POSTGRADO, del Reglamento de Postgrado de la Universidad Resolución N°2449 de 29 de mayo de 2019.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **De la admisión**

**ARTÍCULO 26°.** El programa de Magíster en Derecho Público de la Universidad Central de Chile tendrá un proceso de admisión regular para el primer trimestre de cada año calendario. Sin embargo, se podrá realizar un proceso de admisión fuera de dicho plazo si el Comité Ejecutivo lo estimare pertinente.

**ARTÍCULO 27°.** Para ingresar al programa, el(a) postulante requiere estar en posesión del grado académico de licenciado(a) en Ciencias jurídicas y sociales o en Derecho y/o título profesional de Abogado(a), profesionales de la administración pública y ciencias políticas u otra carrera a fin.

El(a) postulante deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Certificado que acredite la obtención de un grado académico de licenciado otorgado por una Universidad chilena o extranjera, o del título profesional universitario de a lo menos 8 semestres.
2. Currículum vitae.
3. Copia de Cédula de identidad por ambos lados.
4. Carta de motivación y/o intención sobre las razones que lo motivan a postular al programa.
5. Dos cartas de referencia de profesional o de académico(a) destacado(a).
6. Formulario de postulación de acuerdo con los parámetros fijados por la Dirección de Admisión de la Universidad.

En el caso de postulantes extranjeros estos antecedentes deberán estar visados por:

- 1) Cónsul chileno en el país de origen.
- 2) El Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile.

**ARTÍCULO 28°.** Después de presentados los antecedentes y admitidas las postulaciones, se citará a los(as) postulantes a una entrevista personal, la que podrá realizarse en forma presencial o por videoconferencia, en este último caso solo por motivos calificados, a fin obtener mayores antecedentes del(a) postulante.

Las entrevistas serán realizadas por el(a) Director(a) del programa de Magíster en Derecho Público y/o por el(a) Director(a) del Instituto de Investigación y Postgrados de la Facultad, utilizando una rúbrica de entrevista que contenga preguntas orientadoras para cada uno de los parámetros evaluados en la misma.



**ARTÍCULO 29°.** El Comité Ejecutivo del programa, seleccionará a los(as) postulantes, evaluando los antecedentes presentados y el resultado de la entrevista personal, de acuerdo con los siguientes parámetros y según las siguientes ponderaciones para cada uno de ellos:

- a) *Trayectoria académica y profesional:* Este parámetro tendrá una ponderación de un 60% de la nota final. En este ítem se valorarán las características académicas del(a) postulante y sus cualidades profesionales reflejadas en su experiencia profesional. Se considerará su trayectoria profesional relacionada con la temática del programa. Los antecedentes solicitados para evaluar este ítem son: grado académico o título (50%), Curriculum vitae (25%), Dos cartas de referencia de profesional y/o académico destacado (25%).
- b) *Motivación del postulante:* Este parámetro tendrá una ponderación de un 40% de la nota final. En este ítem se evaluará la motivación del(a) postulante al programa de magíster, la coherencia de esta con su trayectoria académica y profesional. Para este ítem los antecedentes que se evaluarán son: Carta de motivación y/o intención (30%) y Entrevista personal (70%).

Se calificará cada ítem con una nota de 1.0 a 7.0 y se sumarán todos los resultados para determinar la nota final de la admisión del(a) postulante.

**ARTÍCULO 30°.** Los resultados del proceso de selección serán puestos en conocimiento de la Dirección de Admisión, a los que solo les corresponderá velar por el cumplimiento de las normas y requisitos de admisión que estén previamente establecidos por la Universidad.

Los resultados de las postulaciones se darán a conocer por medio de una carta de aceptación al programa, a más tardar siete días hábiles después de la entrevista personal, para que el(a) postulante formalice su matrícula ante la Dirección de Admisión en un plazo de tres días hábiles desde la recepción de la carta, si no formaliza la matrícula en ese periodo se entenderá desierta. En caso de rechazo de la postulación, se informará en el mismo plazo indicado precedentemente por medio de una carta al postulante.

## **TÍTULO OCTAVO** **De la matrícula**

**ARTÍCULO 31°.** Los(as) alumnos(as) regulares del Magíster en Derecho Público deberán matricularse y pagar el valor del arancel en el lugar y en los plazos que sean fijados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad.

**ARTÍCULO 32°.** El valor del arancel del programa de Magíster en Derecho Público es fijado cada año. Los(as) alumnos(as) regulares del programa pagarán un arancel cuyo monto será independiente del número de créditos inscritos en el periodo académico, el cual se determinará para el programa y en coherencia con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 33°.** Los(as) alumnos(as) del programa que presenten morosidad en el pago del arancel verán suspendidos sus derechos a solicitar que su trabajo de fin de programa sea evaluado y acceder a los prestamos bibliotecarios. Una vez regularizada su situación financiera ante la autoridad competente se dará término a tal suspensión, y podrán recuperar sus beneficios y derechos.

**ARTÍCULO 34°.** En los casos que los(as) alumnos(as) no hayan concluido su trabajo de fin de programa en el periodo reglamentario establecido, deberán realizar las actividades curriculares que se determinen para estos efectos en el plan de estudios y pagar el arancel que corresponda en estos casos con el objeto de recuperar el derecho a graduarse.

**ARTÍCULO 35°.** En caso de que el programa de Magíster en Derecho Público no cumpla con el número suficiente de matriculados para sustentarlo académica y/o financieramente, la Vicerrectoría Académica se reserva el derecho a no impartirlo.

Si el programa no cumple con el requisito anteriormente indicado, el(a) Director(a) del Magíster en Derecho Público informará a los(as) estudiantes que se hubiesen matriculado dicha situación y el Departamento de Colegiatura de la Universidad procederá al reintegro del cien por ciento (100%) de los valores pagados por el(a) alumno(a) matriculado(a).

## TÍTULO NOVENO Egreso y graduación

**ARTÍCULO 36°.** Para que el(a) alumno(a) tenga la calidad de egresado(a) del programa de Magíster en Derecho Público, deberá haber completado y aprobado la totalidad del plan de estudios, incluyendo los cursos de Trabajo fin de programa I y II, y cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en artículo 13° de este reglamento.

**ARTÍCULO 37°.** Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Público, el(a) alumno(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de egresado(a) del programa.
- b) Aprobar la presentación del trabajo de fin de programa ante el Comité, Comisión o Tribunal de graduación.
- c) No tener la calidad de deudor(a) moroso de la Universidad, tanto por incumplimiento de sus obligaciones económicas, como por incumplimiento de las obligaciones de conservación y entrega del material bibliográfico perteneciente a la biblioteca de esta.

**ARTÍCULO 38°.** Para determinar la obtención del grado de Magíster en Derecho Público, se calculará del siguiente modo:

- a) Promedio simple de las notas obtenidas en las asignaturas del plan de estudios con excepción de Trabajo de Fin de Programa I y II, con una ponderación de un 60% de la nota final.
- b) Calificación promedio de la(s) nota(s) obtenidas en las asignaturas de Trabajo de Fin de Programa I con una ponderación de un 20% de la nota final.

- c) Calificación promedio de la(s) notas(s) obtenidas en las asignaturas de trabajo de fin de programa II que se ponderan de la siguiente manera: promedio de la nota del informe final de Trabajo Fin de Programa II y nota de presentación ante Comité, Comisión o Tribunal de Graduación, con una ponderación de un 20% de la nota final.

**ARTÍCULO 39°.** Para la evaluación del Trabajo de Fin de Programa, el programa deberá conformar un Comité, Comisión o Tribunal de Graduación, el cual estará integrado por el(a) académico(a) guía, un(a) académico(a) en lo posible externo(a) al programa, y el(a) Director(a) del programa.

En el caso de estudiantes del programa que sean funcionarios(as) administrativos(as) o académicos(as) de la Universidad, el Comité, Comisión o Tribunal de Graduación no podrá ser integrado por ninguna autoridad que sea superior jerárquico del(a) estudiante.

Excepcionalmente, el(a) Director(a) del programa podrá delegar dicha responsabilidad en un(a) profesor(a) de la planta académica.

## TÍTULO DÉCIMO De la evaluación académica

**ARTÍCULO 40°.** Las estructuras de evaluación de las asignaturas están definidas en los respectivos programas de las asignaturas del programa de Magíster en Derecho Público, las cuales deberán ser informadas previamente a los(as) alumnos(as) al momento de su inicio.

Los cursos serán evaluados por medio de controles de lectura, trabajos, pruebas, casos, análisis de jurisprudencia, exposiciones y cualquier otra forma de evaluación que estime pertinente el(a) académico(a).

**ARTÍCULO 41°.** La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1,0 (uno) a 7,0 (siete) hasta con un decimal, según la siguiente escala de calificaciones:

- 1,0 a 1,9 Muy malo
- 2,0 a 2,9 Malo
- 3,0 a 3,9 Insuficiente
- 4,0 a 4,9 Suficiente
- 5,0 a 5,9 Bueno
- 6,0 a 6,4 Muy bueno
- 6,5 a 7,0 Sobresaliente

Para aprobar las actividades académicas del programa, el(a) alumno(a) deberá obtener como mínimo una calificación 4,0 (cuatro coma cero).

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal. Toda nota cuya centésima fuere igual o superior a 5, se aproximará a la décima siguiente. En el caso contrario se aproximará la décima inferior.

**ARTÍCULO 42°.** El(a) estudiante deberá asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de las clases efectivamente realizadas para aprobar un curso, además de cumplir con todos los requisitos académicos y formales establecidos en el presente reglamento. Los(as) estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia, serán calificados con nota 1,0 (uno coma cero). Cualquier excepción a esta disposición deberá ser analizada por el(a) Director(a) del programa, previo a la fecha de término del periodo académico en curso.

**ARTÍCULO 43°.** Todas las evaluaciones programadas para cada actividad académica del programa deberán ser calificadas durante el periodo académico en que se imparten.

Terminado el trimestre y no existiera calificación de la actividad académica, la calificación final de la misma será de nota 1,0 (uno coma cero).

El(a) estudiante que no haya realizado las evaluaciones dentro del trimestre respectivo y dentro de los plazos establecidos por el programa deberá realizar nuevamente el curso.

**ARTÍCULO 44°.** Todo(a) estudiante del programa tendrá derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones, la que deberá realizarse dentro de un plazo no superior a quince (15) días hábiles después de efectuada la evaluación. En caso de que el(a) académico(a) no entregara las notas, las correcciones o comentarios a las evaluaciones escritas, los(as) estudiantes deberán comunicarlo al Director(a) del programa para que tome las medidas pertinentes. Asimismo, el(a) estudiante tendrá derecho a conocer, al inicio del curso, los objetivos de este, los contenidos del programa, las fechas y las formas de evaluación.

**ARTÍCULO 45°.** Todo(a) estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de su calificación por solo una vez, si esta merece dudas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito al docente que corresponda en un plazo máximo de una semana, desde la entrega de la evaluación. El(a) docente deberá informar el resultado de esta revisión al estudiante y gestionar la modificación de la nota si fuera el caso según los procedimientos establecidos por la Dirección General Académica, en el plazo de 15 días hábiles. Si, a pesar de la solicitud de revisión, el alumno considera insatisfecho su reclamo, podrá por única vez solicitar la reconsideración de la evaluación por escrito y por motivos fundados, al Comité Ejecutivo del programa en el plazo fatal de 5 días hábiles contados desde la recepción de la revisión o del vencimiento del plazo en caso de que no fuere realizada. El resultado de este procedimiento será inapelable.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **De las exigencias académicas y conductas éticas**

**ARTÍCULO 46°.** El(a) alumno(a) deberá completar el programa de Magíster en Derecho Público en un plazo de 5 (cinco) trimestres. En caso de exceder la permanencia indicada, se aplicará un arancel adicional por cada trimestre de exceso.

**ARTÍCULO 47°.** Con la finalidad de asegurar una adecuada calidad de convivencia académica durante su permanencia como alumnos regulares de postgrado, los alumnos del programa están sujetos a lo establecido en la Resolución N°4915 del año 2014 que establece el “Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil” y su modificación en la Resolución N°4835 de 2018 de la Universidad Central de Chile.

**ARTÍCULO 48°.** Se entenderá que hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usen frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen.

Corresponderá al Director(a) del programa explicar a los nuevos(as) alumnos(as) que se incorporen a su programa, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumpliendo este requisito, un(a) alumno(a) del programa no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno.

**ARTÍCULO 49°.** Para sustentar una sanción por plagio será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre alumno(a) y profesor(a) sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil. En todo caso, el plagio se considerará falta gravísima.

**ARTÍCULO 50°.** El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción habrá que distinguir:

- 1) En el caso de una asignatura del plan de estudios diferente del trabajo fin de programa, el alumno(a) responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura con nota 1,0 (uno coma cero), pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta gravísima, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por parte de un(a) alumno(a) será siempre causal de eliminación académica.
- 2) En el caso de que el plagio afecte al trabajo de fin de programa, esta conducta será causal de eliminación académica.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **De las causales de eliminación**

**ARTÍCULO 51°.** Serán causales de eliminación académica:

- a) Por plagio parcial o total en el Trabajo Fin de Programa
- b) Por sanción disciplinaria contemplada en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil.
- c) Por reprobar dos veces un mismo curso o actividad durante el transcurso del programa.
- d) Por aprobar menos de dos tercios (2/3) de los módulos o asignaturas inscritos en cada trimestre.
- e) Por superar los tiempos máximos de permanencia estipulados en este reglamento.

**ARTÍCULO 52°.** El(a) estudiante que incurra en una causal de eliminación académica de las anteriormente descritas, será notificado a su correo institucional por el(a) Director(a) del Programa, con copia a la DGA, Director del Instituto de Investigación y Postgrado de la Facultad y al Director de Investigación y Postgrado de la Universidad.

El(a) estudiante notificado podrá solicitar al Comité Académico del Magíster en Derecho Público la revisión de la eliminación, dentro del plazo anunciado en la notificación. El Comité Académico estudiará el caso y elaborará un acta en la que indique si se acepta o rechaza la solicitud presentada, junto a la justificación de tal medida, la cual será remitida al estudiante a través de correo electrónico institucional, y a la DGA para su registro. La decisión que adopte el Comité no es susceptible de apelación.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO De la suspensión, reincorporación y la renuncia al programa

**ARTÍCULO 53°.** El(a) estudiante del programa tendrá derecho por una sola vez a suspender los estudios hasta por dos periodos académicos consecutivos, dando aviso a la Dirección General Académica con copia al Director(a) del programa, antes de la séptima semana de iniciado el periodo académico que quiere suspender.

El periodo de suspensión de estudios se determinará en unidades de periodo académico, que en el caso del programa será en trimestres.

Solo en casos debidamente justificados se concederá la suspensión por un periodo adicional, para lo cual el(a) estudiante deberá enviar una solicitud al Comité Académico del programa, fundamentando su petición. A su vez, será el Comité Académico del programa el que informe a la Dirección de Investigación y Postgrados, a la Dirección General Académica y a Colegiatura sobre esta extensión del plazo de suspensión de estudios.

**ARTÍCULO 54°.** Se podrá solicitar una suspensión de estudios solo en una oportunidad durante el transcurso del programa.

Durante el periodo de suspensión de estudios, la Universidad suspenderá el cobro de los documentos de pago correspondientes al programa, según las normas y condiciones establecidas por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 55°.** Una vez finalizado el periodo de suspensión de estudios, el(a) estudiante que decida reincorporarse al programa, deberá presentar una solicitud escrita al Director(a) del programa, quien dará aviso formal a la Dirección General Académica y Colegiatura con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado para la activación de la matrícula del(a) estudiante, quien deberá incorporarse en el periodo académico autorizado.

**ARTÍCULO 56°.** Si el(a) estudiante no se reincorpora después del periodo autorizado, se tramitará su eliminación del programa. El Director(a) tendrá la responsabilidad de dar aviso formal a la Dirección General Académica y Colegiatura con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado para tramitar la eliminación del(a) estudiante.

**ARTÍCULO 57°.** Para renunciar a los estudios que cursa en la Universidad, el(a) estudiante deberá formalizar su decisión por escrito a la Dirección General Académica, con copia al Director(a), dando cuenta de la decisión tomada. Posteriormente, la Dirección General Académica informará al Director(a) con copia a la Dirección de Investigación y Postgrado sobre la decisión del(a) estudiante. Dirección General Académica informará a Colegiatura para que se realicen los trámites necesarios para el término del contrato educacional, y proceder a la devolución de los documentos de pago según la normativa, procedimientos y condiciones establecidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO De las homologaciones y convalidaciones

**ARTÍCULO 58°.** Se entiende por homologación la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de uno más cursos realizados en otros programas de la Universidad, en virtud de lo cual puede(n) ser reconocido(s) como equivalente.

**ARTÍCULO 59°.** La homologación solo procederá cuando los contenidos temáticos de los cursos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los contenidos del o los cursos aprobados a la fecha en que se cursaron, y corresponderá al Director(a) del programa y/o el(a) Director(a) del Instituto, quien podrá consultar al Comité Académico del programa, y deberá aprobar e informar dicha equivalencia a la Dirección General Académica.

**ARTÍCULO 60°.** Solo podrán ser homologados cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de homologación. La calificación del curso aprobado por homologación se registra con la calificación obtenida, bajo la condición de “homologación”.

**ARTÍCULO 61°.** Se entiende por convalidación la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de uno o más cursos rendidos y aprobados en otra institución, y los de un curso contemplado en el plan de estudios del programa al cual se incorpora el(a) estudiante.

**ARTÍCULO 62°.** Las convalidaciones de cursos que los(as) estudiantes regulares hayan aprobado en otras Universidades, chilenas o extranjeras, quedarán a criterio del Director(a) del programa, previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa. Con todo, la aplicación de este mecanismo no podrá significar la validación de más de un 50% de los créditos del periodo lectivo del programa. En este caso, si bien se reconocerá la calificación para los efectos de la selección de un(a) estudiante, si procede, se registra con la calificación obtenida, bajo la condición de “convalidación”, y corresponderá al Director(a) del programa, quien deberá consultar al Comité Académico del programa, y deberá informar dicha convalidación a la Dirección General Académica.

**ARTÍCULO 63°.** Para que la Universidad convalide estudios, deberá existir a lo menos, un 75% de equivalencia entre los contenidos temáticos de los programas de estudio del curso efectivamente realizado por el(a) estudiante y los del curso que se aprueba por convalidación.

**ARTÍCULO 64°.** Solo se convalidarán cursos aprobados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación.

**ARTÍCULO 65°.** La petición de convalidación deberá ser presentada por el(a) estudiante por escrito al Director(a) del programa, dentro del plazo definido para ello, adjuntando el certificado de notas y los programas de los cursos respectivos.

**ARTÍCULO 66°.** En caso de homologaciones o convalidaciones podrá solicitarse al(a) estudiante en caso de dudas, un examen de suficiencia de los contenidos respecto al programa a homologar o convalidar, el cual será efectuado por el(a) Director(a) del Programa.

**ARTÍCULO 67°.** En todo lo no dispuesto por este título, los procesos de homologación y convalidación se registrarán por las normas contenidas en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad.

#### **TÍTULO DÉCIMO QUINTO** **Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 68°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento, serán aplicables, según corresponda, las normas internas de la Universidad Central de Chile contenidas en Reglamento General de Postgrado de la Universidad, Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil y otros reglamentos, así como las disposiciones de la legislación común.

**ARTÍCULO 69°.** Los casos y situaciones no previstas en el presente Reglamento o en el Reglamento General de Postgrado de la Universidad, serán resueltos por la Dirección del Instituto de investigación y Postgrado y Educación Continua en consulta al(a) Decano(a), y en conformidad a la normativa general y reglamentaria de la Universidad. El(a) Decano(a) y el(a) Director(a) del Instituto Investigación y Postgrado, por medio de resoluciones, impartirán instructivos o establecerán protocolos para ejecutar los actos administrativos de su competencia, que faciliten o aclaren el presente reglamento.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEXTO** **Disposiciones transitorias**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Para los efectos del procedimiento de incorporación de académicos al programa de Magíster en Derecho Público, se entenderá que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 20 de este cuerpo normativo, quienes a la fecha de entrada en vigor de este reglamento hayan impartido clases en el programa y cuenten con un informe favorable expedido por el Comité Ejecutivo.